

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

La prevención es cosa de todos: formación y participación



El pasado 11 de febrero entró en vigor, con tres años de retraso respecto a la fecha prevista, la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta ley transpone al Derecho español la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, conteniendo el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria. Asimismo, incorpora disposiciones de otras Directivas relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Esta ley, de la cual ofrecemos un resumen de lo más importante, será, de ahora en adelante, la referencia obligada en materia de seguridad e higiene laborales y la base para el desarrollo a través de diferentes reglamentos de aquellos aspectos concretos referidos a la prevención.

Por Miguel A. Piñuela de Pablos

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto fijar las garantías y responsabilidades necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

La nueva Ley, en muchos casos, supondrá un mayor esfuerzo en la actividad preventiva, especialmente en lo que afecta a su organización y a la información, formación y participación de los trabajadores.

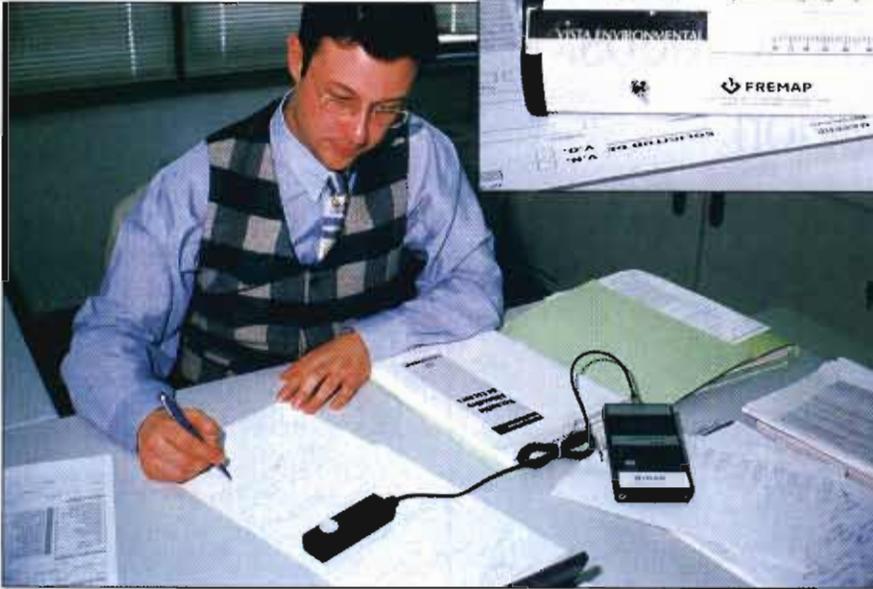
DERECHOS Y OBLIGACIONES

El capítulo III de esta ley hace referencia a los derechos y obligaciones de empresarios y trabajadores; así, por ejemplo, señala que:

• **Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz** en materia de seguridad y salud en el trabajo; esto supone un deber del empresario, por lo que realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias con arreglo a los siguientes principios generales:

- a. Evitar los riesgos.
- b. Evaluar los riesgos no evitables.
- c. Combatir los riesgos en su origen.
- d. Adaptar el trabajo a la persona.
- e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f. Sustituir lo peligroso.
- g. Planificar la prevención.
- h. Anteponer la protección colectiva a la individual.
- i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Evaluación de las condiciones ambientales de humedad e iluminación.



Además, el empresario adoptará las medidas necesarias que garanticen que a las zonas de riesgo grave y específico solamente puedan acceder los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada.

- El empresario planificará la acción preventiva en la empresa a partir de una **evaluación inicial de los riesgos** para la seguridad y la salud de los trabajadores y la actualizará cuando cambien las condiciones de trabajo.

- El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y **proporcionará a los trabajadores equipos de protección individual y colectiva**, velando por el uso efectivo de los mismos.

- El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las **informaciones** necesarias en relación con:

1. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables.
3. Las medidas de emergencia adoptadas.

El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una **formación**

teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

- El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles **situaciones de emergencia** y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

- Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un **riesgo grave e inminente** con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- a) Informar lo antes posible a los trabajadores afectados de la existencia del riesgo y de las medidas adoptadas.
- b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias.
- c) Disponer lo necesario para que el trabajador esté en condiciones de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

- El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la **vigilancia pe-**

riódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, excepto cuando la realización de los reconocimientos sea imprescindible por las características del puesto de trabajo o del trabajador.

- El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente **documentación**:

- a) Evaluación de los riesgos y planificación de la acción preventiva.
- b) Medidas de protección y prevención a adoptar.
- c) Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- d) Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
- e) Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si los resultados de la evaluación revelan un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el **embarazo o la lactancia** de las trabajadoras afectadas, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo.

- Antes de la **incorporación al trabajo de jóvenes menores** de dieciocho años, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico para la seguridad o la salud de estos trabajadores. El empresario informará a los jóvenes y a su padres o tutores de los posibles riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

• **Corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.** Los trabajadores deberán:

- a) Usar adecuadamente los medios (equipos, sustancias, ...) con los que desarrollen su actividad.
- b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

d) Informar de inmediato acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

Se entenderá como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y ma-

CUADRO 1 LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

CONTENIDO

Capítulo 1: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

- Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Objeto y carácter de la norma.
- Ámbito de aplicación.
- Definiciones

Capítulo 2: POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

- Objetivos de la política
- Normas reglamentarias
- Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.
- Coordinación administrativa.
- Participación de empresarios y trabajadores.
- Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.
- Principios de la acción preventiva.
- Evaluación de los riesgos.
- Equipos de trabajo y medios de protección.
- Información, consulta y participación de los trabajadores.
- Formación de los trabajadores.
- Medidas de emergencia.
- Riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la salud.
- Documentación.
- Coordinación de actividades empresariales.
- Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
- Protección de la maternidad.
- Protección de los menores.
- Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

- Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

Capítulo 4: SERVICIOS DE PREVENCIÓN

- Protección y prevención de riesgos profesionales.
- Servicios de prevención.
- Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Capítulo 5: CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

- Consulta de los trabajadores.
- Derechos de participación y representación.
- Delegados de Prevención.
- Competencias y facultades de los Delegados de Prevención.
- Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención.
- Comité de Seguridad y Salud.
- Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.
- Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Capítulo 6: OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES.

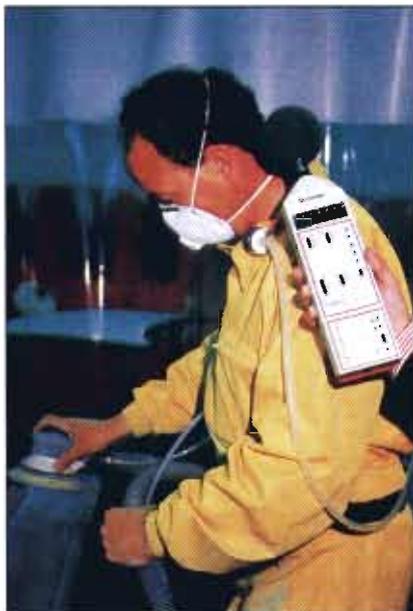
- Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores.

Capítulo 7: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

- Responsabilidades y su compatibilidad.
- Requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Paralización de trabajos.
- Infracciones administrativas.
- Infracciones leves.
- Infracciones graves.
- Infracciones muy graves.
- Sanciones.
- Reincidencia.
- Prescripción de las infracciones.
- Competencias sancionadoras.
- Suspensión o cierre del centro de trabajo.
- Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración.



Mediciones de niveles de ruido.



teriales necesarios para realizar las actividades preventivas, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes. Para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la Administración Laboral.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los servicios de prevención, debiendo ser objeto de acreditación por la Administración Laboral.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El empresario deberá consultar a los trabajadores para la adopción de decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en lo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa.

c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos de información y documentación.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que afecte sustancialmente a la Seguridad y la Salud de los trabajadores.

A los Comités de Empresa, a los Delegados de Personal y a los representantes sindicales les corresponde la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo, a través de los cuales los trabajadores tienen derecho a participar en la prevención de riesgos en el trabajo.

Los **Delegados de Prevención** son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados por y entre los representantes del personal. En las empresas de hasta treinta trabajadores será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal. Desde 50 en adelante se establece el número de Delegados de Prevención en función de la escala que la propia ley establece.

Los Delegados de Prevención son competentes para colaborar con la dirección de la empresa, alentar la participación de los trabajadores en la mejora de las condiciones de Seguridad Laboral, así como velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. En la Ley se indican las facultades de los Delegados de Prevención para el ejercicio de sus competencias.

En las empresas que cuentan con 50 o más trabajadores se constituirá un **Comité**



Sistema de comprobación de emisión de partículas sólidas.

de Seguridad y Salud, formado por los Delegados de Prevención y por representantes del empresario en igual número.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre las visitas que realizará a los centros de trabajo y sobre los resultados y las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas.

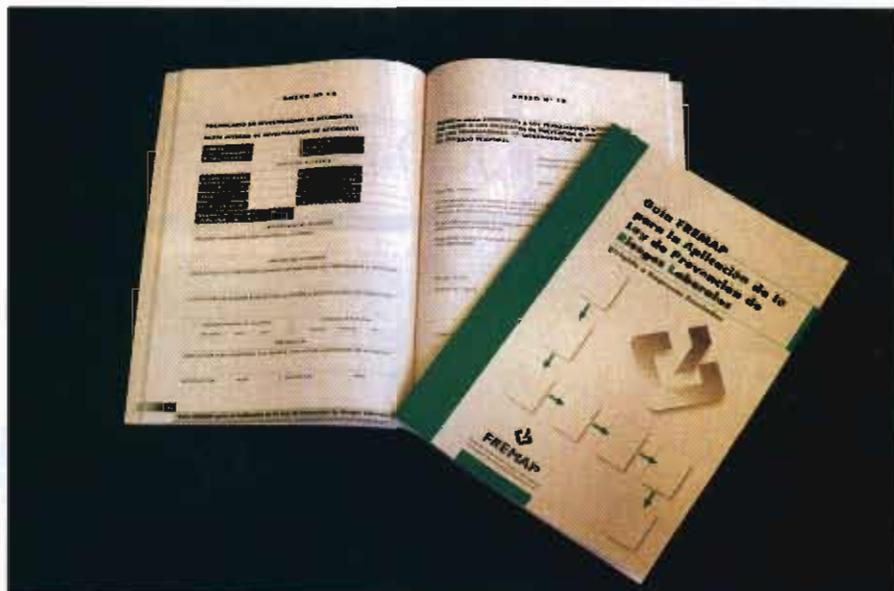
OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES.

Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyen una fuente de peligro para el trabajador.

Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo están obligados a envasar y etiquetar los mismos adecuadamente, indicando su contenido y los riesgos que comporten.

CUADRO 2 NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS DE LA NUEVA LEY

- La vigilancia de la salud de los trabajadores se llevará a cabo con el consentimiento de los mismos salvo excepciones.
- En relación con la maternidad da entrada a nuevas reglas basadas en la protección de la salud de la mujer y del feto, rompiendo con la antigua orientación basada en prohibiciones de carácter claramente discriminatorio.
- Se determinan condiciones especiales de evaluación de los riesgos cuando afectan a menores de 18 años y a trabajadores especialmente sensibles.
- Regula los derechos de los trabajadores, creando la figura del Delegado de Prevención y regulando el Comité de Seguridad y Salud, de larga tradición en nuestro ordenamiento laboral.
- Se refiere a Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores con objeto de contemplar la perspectiva de la seguridad y salud en el trabajo en la Unión Europea.



Guía FREMAP para la aplicación de la ley.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan derivarse.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, cuando compruebe la existencia de una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, requerirá al empresario para la subsanación de las deficiencias encontradas. Cuando la inobservancia de la normativa implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente, podrá ordenar la paralización inmediata de los trabajos.

Las infracciones administrativas en el ámbito laboral se califican de leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.

Son **infracciones leves** la falta de limpieza, no dar cuenta a la autoridad competente de los accidentes de trabajo ocurridos, no comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo, y otras. Las sanciones aplicadas a las infracciones leves llegan hasta las 250.000 pesetas.

Son **infracciones graves** no llevar a cabo la evaluación de los riesgos, no reali-

zar la vigilancia de la salud, no informar de los accidentes de trabajo, no archivar los datos, no comunicar la apertura del centro, no elaborar el plan específico de seguridad e higiene, adjudicar a trabajadores puestos de trabajo incompatibles a sus características, incumplimiento de obligaciones de formación, superar los límites de exposición a agentes nocivos, y, en general, todo incumplimiento que represente un riesgo grave a la integridad física de los trabajadores. Las sanciones aplicadas a las infracciones graves van de 250.000 pta. a 5.000.000 pta.

Son **infracciones muy graves** no observar las medidas de seguridad en períodos de embarazo o lactancia, en materia de protección de los menores, no paralizar a requerimiento de la Inspección de Trabajo, adjudicar puestos de trabajo a trabajadores con características incompatibles cuando represente un riesgo grave e inminente, incumplir el deber de confidencialidad, superar los límites de exposición en caso de riesgo grave e inminente, acciones que impidan la paralización en caso de riesgo grave e inminente y no adoptar cualquiera otra medida preventiva en condiciones de trabajo que deriven un riesgo grave e inminente. Las sanciones aplicables a las infracciones muy graves van de 5.000.001 pta. hasta 100.000.000 pta.

También se tipifican las reincidencias, la prescripción de las infracciones y la suspensión o cierre del centro de trabajo. ■